



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JUVENAL DE JESÚS ROJAS SUÁREZ frente a DUBIÁN ALEXANDER IDARRAGA CIRO, se libró mandamiento de pago el 23 de agosto de 2022 (anexo 04 exp. digital), se decreta allí mismo el embargo y secuestro del inmueble dado en hipoteca, embargo que se encuentra perfeccionado (con. 13), se remitió el despacho comisorio para la diligencia de secuestro (con. 25), pero aún no se ha perfeccionado el mismo. Se dictó auto el 09 de noviembre de 2022 (con. 18), ordenando continuar con la ejecución. Ya se realizaron liquidación de crédito y costas, mismas que se encuentran en firme con se observar en los consecutivos 21 y 24 del expediente digital. En este momento se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el demandado (con. 26) tendiente a terminar el proceso por pago total de la obligación, en vista de que realizó abonos y consignaciones a favor del demandante, aportando igualmente la parte actora liquidación del crédito con la cual se indica que aún se encuentra saldo pendiente para su cancelación. A Despacho hoy junio 23 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Oficial Mayor

Veintitrés de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00213-00

CONSIDERACIONES

El demandado solicitó mediante escrito visible en el anexo 26 del expediente digital, la terminación del proceso por pago total de la obligación, indicando que ha pagado dineros de forma directa al actor (pág. 5-6 con. 26), además de haber consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado la suma de \$49.800.000 (pág. 7 con. 26), en los cuales se encuentra incluida la liquidación de costas realizada por el Despacho.

La petición aludida fue dejada en conocimiento del actor mediante auto del 07 de junio de 2023 (con. 27) a fin de que hiciera manifestación alguna al respecto, presentando escrito en el cual señala los abonos que se le han realizado al crédito, aportando igualmente liquidación del mismo en el que se observa que aún se encuentra sin cancelarse de forma total, pero en el cual no se observa incluida la suma de \$49.800.00 arriba referida como consignada a órdenes de este Juzgado.

En aras de resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se solicitó al Centro de Servicios Administrativos de Itagüí, una

relación de los títulos existentes (con. 30); además por la secretaría se realiza la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos realizados de forma directa a la parte actora, así como los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, lo que arroja un saldo al día de hoy de \$8.991.942,64, que aún se adeuda al crédito (anexo 31 exp. digital), que por demás se debe sumar a este resultado la suma de \$3.900.000, por concepto de costas procesales para un total adeudado por el demandado a la parte actora por concepto de liquidación de crédito y costas de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$12.891.942,64).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En vista que la liquidación del crédito realizada por el Despacho se encuentra acorde con la realidad de lo acaecido dentro del proceso (anexo 31 exp. digital), de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación legal a la misma.

TERCERO: Nuevamente se le hace saber al accionado que en adelante no se atenderán las peticiones que presente sino no las formula por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01cdaa36a26b588cd3da52945d0155299fe37f496edab10cf2a57854837d0ba**

Documento generado en 27/06/2023 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>